

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6⁷⁵ al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS.—CIRCULAR.

Habiéndose padecido equivocación al publicar en el BOLETIN OFICIAL del 13 del actual, número 6, la circular que va por cabeza del mismo, referente á presupuestos, se reproduce á continuación, subsanado el defecto que aquella contenía.

Zamora 14 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de ayer, me comunica el telegrama circular siguiente:

«Contestando á consulta de varios Gobernadores, manifiesto á V. S., que la Real orden 10 de Mayo último, publicada Gaceta del 12, expedida por el Ministerio de Hacienda, no deroga ni modifica la de 27 de Setiembre del año anterior, expedida por el de la Gobernación, quedando por consiguiente los Ayuntamientos facultados para imponer arbitrios extraordinarios con arreglo á la última Real orden 10 de Mayo; artículo 2 expresa que cuando Ayuntamientos obtengan autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre tarifa general de consumos, formen un repartimiento especial distinto de el en que se comprende el cupo del Tesoro y el designado por la ley para los municipios. A los expedientes que Ayuntamientos formen pidiendo arbitrios extraordinarios conforme á Real orden de 27 de Setiembre, debe acompañarse indispensablemente tarifa en que se consigne precio medio de la unidad de cada especie, cuota que esta unidad paga al Tesoro, la que paga al municipio y arbitrio extraordinario que sobre cada unidad se imponga, no consignando estos recargos y arbitrios englobados sino separadamente; advirtiéndole á V. S. que no debe remitir á este Ministerio expediente á que no se acompañe tarifa como queda indicado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos que se vean precisados á recurrir á medios extraordinarios para cubrir con estos el déficit de sus res-

pectivos presupuestos, observen estrictamente lo resuelto por la Superioridad en el preinserto telegrama.

Zamora 11 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

CIRCULARES.

El Alcalde de Vezdemarban me dá cuenta en comunicación de 5 del actual, de haber desaparecido del término y propiedad de D. Anselmo Coca Conde, una mula y un pollino cuyas señas á continuación se espresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, así como también en quienes fueren habidas, poniéndolas á disposición de este Gobierno.

Zamora 11 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSE MORENO.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro, edad nueve años.

Un pollino de cinco cuartas de alzada, pelo pardo, edad dos años.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Antonio Sanchez, vecino de Bóveda de Toro, manifestando que en la noche del 5 del corriente, ha desaparecido de las eras una mula cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el paradero de la expresada caballería, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con objeto de entregarla á su dueño.

Zamora 9 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Señas de la mula.

Altura siete cuartas, pelo rojo claro y con unas rayas negras encima de los corbejones.

(Gaceta del 13 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 20 del actual; y enterado S. M. y teniendo en cuenta las atendibles razones aducidas por la Comisión organizadora de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, etc., para demostrar la conveniencia de que se acuerde la clausura de ésta durante la época del verano, se ha dignado disponer que la mencionada Exposición se cierre el día 17 del próximo Julio, debiendo verificarse su reapertura el 8 de Setiembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—GAMAZO.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 9 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último, se convoca á concurso para proveer las plazas siguientes del cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Con destino á la Cárcel modelo de Madrid.

Dos de Cirujanos enfermeros, á 1.250 pesetas de sueldo.

Una de practicante de Farmacia, con 1.250 id.

Una de Capellán, con 2.000 id.

Una de Maestro de Instrucción primaria, con 2.000 idem.

Una de id. id., con 1.250 id.

Con destino á los presidios.

Cinco de Maestros de Instrucción primaria de tercera clase, con el sueldo de 1.500 pesetas.

El concurso se verificará con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formándose el Tribunal á que el mismo se refiere por individuos del Consejo penitenciario. Los aspirantes á las expresadas plazas presentarán en el Negociado del personal de la Dirección general de Establecimientos penales la oportuna instancia, expresiva del destino que soliciten, acompañada de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por si en que exprese no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Titulos certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes.

Los interesados podrán recoger recibo de los documentos presentados, los cuales les serán devueltos una vez terminado el concurso, previa devolución de aquél. En el caso de no residir en Madrid solicitarán la entrega por medio de instancia.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los BOLETINES OFICIALES para su mayor publicidad.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1884 Y 1885 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

CONCURSO PARA EL AÑO 1885.

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que según las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

AYUNTAMIENTOS.

VILLALONSO.

Debiendo procederse á la reposición de los caminos de este término municipal por prestación personal, tan luego como se concluya la recolección de mieses, y para hacerlo con acierto, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión del día de ayer dar principio el día 26 del actual al deslinde y amojonamiento de caminos, cordeles, abrevaderos, descansaderos y demás servidumbres públicas de esta villa, continuando los demás días sucesivos no feriados hasta su terminación, desde la hora de las seis á diez de la mañana y desde las tres á las siete de la tarde.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término, para si quieren presenciarse dicha operación y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndose no serán oídas las que no se comprueben con títulos legales.

Villalonso 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Tomás Marcos.

VILLAVENDIMIO.

Don Silverio Conejo Gamazo, Secretario del Ayuntamiento de Villavendimio, del que es Presidente don Martin Gámazo Conejo.

Certifico: que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y la Junta municipal de asociados en el corriente año, al folio tres, hay una que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 24.—En el pueblo de Villavendimio á 24 de Junio de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en la Casa-consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Asensio Leon, se abrió la sesión pública y extraordinaria, manifestando dicho señor que como tenían conocimiento los señores presentes por las cédulas de convocatoria, la sesión tenía por objeto el proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1883 á 1884 de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 8 del actual.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones contiene la ley municipal y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los señores concurrentes. Se dió cuenta al mismo tiempo de las catorce relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos y discutidas por el orden que están colocadas, todas ellas se hallan arregladas á las más perentorias necesidades de la población, sin que puedan reducirse los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, y por lo tanto la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden á 5.954 pesetas y 93 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Gastos de Ayuntamiento	1810 50
3.º Policía urbana y rural	366
4.º Instrucción pública	1326 87
5.º Beneficencia municipal.	15
7.º Corrección pública	186 56
9.º Cargas	2150
11 Imprevistos.	100

Total general de gastos. 5954 93

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron suficientemente cuantos se consignan por la comisión en las cuatro relaciones que acompañan, importantes á 4.005 pesetas y 39 céntimos, con cargo á los siguientes capítulos:

	PESETAS. CTS.
1.º Del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial.	1771 81
2.º Del 18 por 100 sobre las de subsidio industrial	100
3.º Del 70 por 100 sobre el impuesto de consumos.	1933 58
4.º Del 50 por 100 sobre el impuesto de las cédulas personales	200

Total general de ingresos. 4005 39
Ascienden los gastos 5954 83

Déficit. 1949 54

Quedando por cubrir 1.949 pesetas y 54 céntimos despues de haber utilizado los recargos que la ley concede sobre la contribución territorial é industrial, los artículos tarifados en la de consumos y sobre las cédulas personales, prescindiendo de todos los demás ingresos que la ley permite por ser de muy corto rendimiento y conceptuar gravada la clase jornalera.

Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos que indispensablemente deben cubrirse; no pudiendo calcular más ingresos que los consignados anteriormente, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó que se recurriera por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como es el de paja y leña que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del país, y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit de 1.949 pesetas 54 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. — Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuye. — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cts.
Paja de todas clases	Quintal.	» 76	» 19	6611	1256 09
Leña.	Quintal.	» 76	» 19	3650	693 50
TOTAL.					1949 59
Déficit.					1949 54
Sobran.					05

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 5.954 pesetas 98 céntimos, y el presupuesto á la de 5.954 pesetas 93 céntimos, resulta un sobrante de cinco céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por edictos en los

sitios públicos de esta población é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme lo preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico:—Félix Asensio.—Vicente Villar.—Nicasio Gamazo.—Tirso del Teso.—José Villar.—Máximo Calvo.—Simon Garcia.—Martin

García.—Manuel Gallego.—Simon Rico.—Antolin Hernandez.—Ambrosio Villar.—Silverio Conejo, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villavendimio á 2 de Julio de 1883.—Silverio Conejo.—V.º B.º.—El Alcalde, Martin Gamazo.

VILLABUENA.

Don Bruno Diez y Reinoso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, del que es Alcalde Presidente Don Vicente Seco y Sanchez.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal correspondiente al año actual, se halla la que literalmente copio:

«Acta de fijación definitiva del presupuesto para el año económico de 1883 á 1884.—En Villabuena á 13 de Mayo de 1883, reunidos en sesión pública, previa citación al efecto, los señores que componen la mayoría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo y vocales asociados cuyos nombres al final se expresan, que en unión componen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Seco y Sanchez, por el que, siendo la hora designada al efecto declaró abierta la sesión, toda vez que los señores concurrentes forman la mayoría absoluta ó relativa que la ley previene para tomar acuerdo.

Acto continuo se manifestó á los circunstantes el objeto de la sesión explicada con anterioridad en la cédula de convocatoria, dándoles cuenta en el acto del proyecto del presupuesto formado por la comisión del concepto así como de las demás diligencias que al mismo corren unidas, estándose en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, al tenor de lo que dispone el art. 147 de la ley municipal vigente.

En su consecuencia, se leyeron por el infrascrito Secretario cuantas partidas aparecen consignadas en las catorce relaciones de gastos que la comisión formuló y se ha dignado aprobar competentemente la corporación municipal, y discutidas que fueron por su orden, la Junta se persuadió de que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse presupuestados los de imprescindible necesidad como obligatorios: por todo lo cual se fijaron los gastos por todos conceptos en la cantidad de 7.911 pesetas 50 céntimos.

Dada igualmente lectura á las siete relaciones que constituyen el presupuesto de ingresos, formuladas por la comisión y examinadas por el Ayuntamiento, se aprobaron sin objeción alguna por la Junta municipal, con-

sistentes los ingresos en los arbitrios y recargos que se detallan á continuación.

	PESETAS. CTS.
Producto del arbitrio de romana, pesos y medidas de la villa, que se calcula en setecientas pesetas.	700
Id. de aprovechamiento de aguas pertenecientes al consumo de vecinos, para usos privados, en doscientas cincuenta pesetas.	250
Id. de expedición de certificados de actas y documentos del Municipio, en diez pesetas cincuenta céntimos.	10 50
Id. del recargo del 18 por 100 para los vecinos, y de un 14'40 por 100 para los hacendados forasteros, sobre las cuotas de la contribución territorial, mil trescientas cuarenta pesetas.	1340
Id. del recargo del 18 por 100 sobre las del subsidio industrial y de comercio, en sesenta pesetas.	60
Id. del recargo del 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo, dos mil trescientas tres pesetas.	2303
Id. del 50 por 100 sobre el importe de las cédulas personales, cien pesetas.	100
Total en que se han fijado los ingresos, cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	4763 50

Resumen.

Ascienden los gastos por todos conceptos, á siete mil novecientas once pesetas cincuenta céntimos.	7911 50
Id. los ingresos, á cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	4763 50
Déficit que resulta despues de haber depurado los recursos ordinarios prevenidos por la ley, tres mil ciento cuarenta y ocho pesetas.	3148

Para enjugar el déficit resultantes de las 3.148 pesetas, la Junta municipal, usando de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y con sujeción á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto del mismo año y 15 de Enero de 1879, acordó por unanimidad crear un impuesto razonado sobre el consumo de leña y paja que se verifique en la población en concepto de recurso extraordinario, cuyo por menor explica la tarifa adjunta.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	2 »	» 50	5000	2500 »
Leñas de todas clases y para todos usos.	Quintal.	1 »	» 25	2596	649
TOTAL.					3149

De manera que asciende el déficit á cubrir la suma de 3.148 pesetas, y el producto del recurso extraordinario adoptado, calculado y propuesto á la de 3.149 pesetas, aparece una diferencia de más en los ingresos de una peseta, que por su frivolidad deja de reducirse.

Y por último se resolvió: que para cumplir uno de los particulares que contiene la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad y remita copia literal certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos puedan reclamar ante la municipalidad durante el plazo de diez días, que principiarán á correr desde el día en que aparezca la inserción de este acta en el periódico indicado, y que pasado el plazo sin reclamación, y de producirse resultas que fuesen

las que se presentasen, se remita el expediente á la Superioridad por el conducto ordinario, con los justificantes precisos y necesarios para la correspondiente aprobación.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes á ella, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Vicente Seco.—Miguel Manzanera.—Facundo García.—Justo Polo.—Tomás Manzanera.—Tomás Hernandez.—Melchor Hernandez.—Felipe Pablo Montero.—Pedro Cabezón.—Manuel Mielgo.—Julian Calzada.—Bruno Diez, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en consonancia de lo acordado, expido y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villabuena á 23 de Junio de 1883.—Bruno Diez.—V.º B.º.—El Alcalde, Vicente Seco.

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS.

Don Leonardo Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Santa Colomba de las Monjas, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Domingo Blanco.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, hay uno cuyo tenor literal es el siguiente: «En el pueblo de Santa Colomba de las Monjas á 26 de Junio de 1883, reunidos previa citación en forma en la sala capitular los señores del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que firman esta acta, bajo la presidencia del Alcalde D. Pedro Lopez, siendo la hora señalada, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión y expuso: que la reunión tenia por objeto la discusión y fijación definitiva del presupuesto municipal formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 del corriente mes, para el año próximo económico de 1883 á 1884. Al efecto, y puesto sobre la mesa dicho documento, ordenaba que yo el Secretario diese lectura á las Reales órdenes de 15 de Enero de 1879 y 3 de Agosto de 1878 y cuantas disposiciones sobre la materia se han publicado, de las cuales quedaron enterados dichos señores.

Acto continuo, y de conformidad á la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto, la Junta municipal pasó con detención á revisar el presupuesto de gastos y sus cinco relaciones respectivas que le acompañan, importantes todos ellos á la suma de 1.688 pesetas y 36 céntimos que la Junta fijó y aprobó por unanimidad con cargo á los capítulos 1.º, 4.º, 7.º, 9.º y 11.º que dichas relaciones comprenden, cuyos gastos son indispensables y absolutamente necesarios, sin poder hacer en ellos economía alguna.

Revisó y discutió igualmente el presupuesto de ingresos y sus dos relaciones que acompañan, la primera de 138 pesetas que este Ayuntamiento viene percibiendo por la renta del 3 por 100 de los bienes de propios enagenados, á consecuencia de las leyes de desamortización; y la segunda de 1.153 pesetas y 73 céntimos que importan los recargos ordinarios del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial; 18 idem sobre las de subsidio industrial; 70 id. sobre el impuesto de consumos y cereales, y 50 id. sobre cédulas personales; cuyas dos relaciones suman en junto 1.291 pesetas y 73 céntimos que expresada Junta se ha servido aprobar, igualmente que el presupuesto, por considerarlas justas y legales las partidas que en él figuran.

Apurados ya todos los recursos ordinarios que establecen las leyes y que la junta ha aceptado, resulta todavía un déficit de 396 pesetas y 63 céntimos que es preciso nivelar, y para cubrirlos, los señores de Ayuntamiento y adjuntas, han acordado por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) el recurso extraordinario siguiente:

Se establece un arbitrio sobre la paja y leña que anualmente se consuma en esta localidad, que se calculan 2.333 quintales; á 17 céntimos de peseta el quintal, dan un valor efectivo de 396 pesetas y 61 céntimos á que asciende dicho déficit, faltando una pequeña cantidad de 2 céntimos, cuyos artículos de paja y leña como producto del pais no están gravados en la tarifa de impuestos.

Así lo acordaron y firmaron, mandando extender la presente acta, y que de ella se saque copia, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y publicando otra igual en los sitios de costumbre de esta localidad, todo en cumplimiento á lo preceptuado en la mentada Real orden de 3 de Agosto de 1878, formándose al efecto el expediente que la misma determina, de lo cual como Secretario certifico.—Pedro Lopez.—Andrés Rubio.—Gregorio Morillo.—Prudencio Nieto.—Francisco Lopez.—Ceferino Rodriguez.—Gervasio Allen.—Vicente Rubio.—Saturnino Fidalgo.—Isidoro Fidalgo.—Leonardo Rubio, Secretario.»

Es copia que concuerda fielmente con su original al que me refiero en caso necesario. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Santa Colomba de las Monjas á 4 de Julio de 1883.—Leonardo Rubio.—V.º B.º.—El Alcalde, Domingo Blanco.